

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 13 DE MAYO DE 1968

Nº 16.110

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 55 de 30 de marzo de 1967, por la cual se declara desierto un recurso.

Resolución Nº 56 de 30 de marzo de 1967, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 68 de 19 de abril de 1968, por el cual se fija la cuantía de un impuesto.

Contrato Nº 36 de 7 de mayo de 1968, celebrado entre la Nación y Ramón Arosemena Jr., en representación de la empresa Servicios y Publicaciones, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 26 de 3 de mayo de 1968, por la cual se aprueba una inversión.

Contrato Nº 19 de 29 de marzo de 1968, celebrado entre el Ministerio y Miguel Angel Telada Jorge.

Contrato Nº 13 de 25 de marzo de 1968, celebrado entre la Nación y Narciso González.

Contrato Nº 24 de 9 de mayo de 1968, celebrado entre la Nación y Eduardo Jaza A., en representación de la Compañía Plásticos Industriales, S. A. (PLINSA).

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.— Resolución número 56.— Panamá, 30 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Casimiro Villarreal y Eduardo Ledezma, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Juzgado de Tránsito en función de Tribunal de primera instancia, dictó la Resolución Nº 2696, de 15 de noviembre de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a Eduardo Ledezma, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/.15.00) por colisión al no hacer el alto reglamentario y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Casimiro Ruiz Villarreal, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "guardafango delantero derecho abollado, defensa delantera doblada".

Disconforme con este fallo el señor Ledezma, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sin sustentar la alzada. Este funcionario resolvió el negocio a través de la Resolución número 741-S.I., de 15 de diciembre de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 2696 de 15 de noviembre de 1966 dictada por el Juez de Tránsito."

Al ser notificado de este fallo el señor Ledezma, anunció avocamiento, tal como se observa a fojas 12 vuelta. Sin embargo, se observa que el recurrente no presentó el memorial que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta superioridad, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre esta materia, o sea, no basta con anunciar el recurso sino que, es necesario cumplir con todos los requisitos que exige el Artículo anteriormente citado, para que el recurso pueda prosperar.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso presentado en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.— Resolución número 56.— Panamá, 30 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Ernesto Enrique Calamari Goti, y Juan de la Espada, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito del Distrito Capital, quien dictó la Resolución Nº 2638 de 11 de noviembre de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a Ernesto Enrique Calamari Goti, de generales conocidas, a pagar por la vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de diez balboas (B/.10.00) por colisión al no hacer el alto reglamentario y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Juan de la Espada, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "puerta trasera y guardafango izquierdo abollado, defensa, luces direccionales y posibles daños mecánicos".

Disconforme con este fallo el señor Calamari, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder especial al Licenciado

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3456

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Anual: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Andrés Carles, para que lo representara. El distinguido letrado sustentó la alzada en tiempo oportuno y solicitó al señor Alcalde que practicara una inspección ocular y que se tomara declaración al Licenciado Bernabé Pérez, como testigo ocular. A fojas 16 del cuaderno se observa la Providencia dictada por el señor Alcalde, en la cual señala el día y la hora para la práctica de la inspección ocular y recibir el testimonio del Licenciado Bernabé Pérez. Dichas diligencias fueron practicadas según consta en autos.

El señor Alcalde, con los elementos de juicio necesarios dictó la Resolución Nº 108-S.J., de 1º de febrero de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Revocar, como en efecto revoca, la Resolución Nº 2638 de 11 de noviembre de 1966, dictada por el Juez de Tránsito, para que queda así: Condenar a Juan M. de la Espada González, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/.10.00) y los daños ocasionados al vehículo operado por Ernesto Enrique Calamari”.

Al ser notificado de este fallo, el Licenciado Manuel Herrera quien actúa en representación del señor Juan de la Espada González, anunció avocamiento ante el Organo Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad nada tiene que revisar al fallo del inferior por cuanto que el mismo se ajusta a las constancias en autos.

Por otro lado tenemos que el letrado recurrente afirma que, se han violado normas de procedimiento, sin señalarlas. Esta situación no permite a esta Superioridad entrar al análisis de las supuestas violaciones y, en vista de que la Resolución recurrida se ajusta a Derecho,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO****DECRETO NUMERO 68**

(DE 19 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Viceministro de Trabajo y Previsión Social mediante Nota Nº 123-VTPS de 17 de abril de 1968, solicita a este Ministerio que se permita la venta de cerveza durante el festival bailable que llevará a cabo la Sociedad de Punta Paítilla el sábado 20 de abril del año en curso, con el fin de recaudar fondos para la reparación de las calles y de la Escuela de esa comunidad.

Que al tenor del artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del Impuesto que no podrá exceder de B/.500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma total de diez balboas (B/.10.00) el Impuesto que deberá pagar la Sociedad de Punta Paítilla para la venta de cerveza en el festival bailable que llevará a efecto el día sábado 20 de abril de 1968, con el fin de recaudar fondos para la reparación de las calles y de la Escuela de dicha comunidad.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 36**

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de marzo de 1968, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra, Ramón Arosemena Jr., panameño, mayor de edad, y de esta vecindad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-47-374, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa "Servicios y Publicaciones, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han

convenido en celebrar el siguiente Contrato de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley Nº 26 del 27 de septiembre de 1967 y conforme a las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se obliga a construir para La Nación un Kiosco de 3.80 x 6 metros o sea un área de 22.80 metros cuadrados, el cual quedará ubicado en el centro del Salón Principal del Edificio Terminal del Aeropuerto Internacional de Tocumen. El canon de arrendamiento será de B/. 40.00 por m2. por año o sea B/. 912.00 anuales, que la Empresa pagará en mensualidades adelantadas de B/. 76.00, a partir de la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Segunda: La Empresa se obliga a prestar, permanentemente, durante las veinticuatro (24) horas del día un servicio de información gratuito, a los pasajeros y visitantes del Aeropuerto Internacional de Tocumen. Este servicio de información constará de lo siguiente:

- a) Información sobre salida y llegada de los vuelos en el Aeropuerto.
- b) Información sobre itinerario de vuelo, de todas las Compañías Aéreas que operan en Tocumen.
- c) Información sobre Hoteles y tarifas de hospedaje, así como también sobre transporte interno de la República de Panamá.
- d) Informaciones turísticas y sobre compras en la República de Panamá.

Tercera: El plano y las especificaciones de la construcción antes referida, que construya La Empresa para La Nación deben ser aprobados previamente por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas. Durante la construcción de este Kiosco la obra estará supervisada por la CAM y requieren la aprobación final de este Departamento para poder ser recibidas por el Gobierno.

Cuarta: La inversión en la construcción del Kiosco antes mencionado será por cuenta de La Empresa y a favor de La Nación y se han estimado en Cinco Mil Balboas (B/. 5.000.00).

Quinta: La Empresa se obliga a iniciar los trabajos de la obra aquí especificada en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la firma de este Contrato por el Organó Ejecutivo.

Sexta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato La Empresa constituirá a favor de La Nación un Bono de cumplimiento por la suma de Quinientos Balboas (B/. 500.00).

Séptima: Será causal de rescisión administrativa de este Contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de La Nación, el incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las cláusulas de este Contrato.

Octava: El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contando a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y el mismo se entenderá prorrogado por igual término, si por lo menos tres (3) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Novena: Las partes convienen que el vencimiento del presente Contrato (5 años) La Em-

presa continuará prestando los servicios especificados anteriormente obligándose La Empresa, a pagar el canon de arrendamiento que exista en el Aeropuerto de Tocumen a esa fecha.

Décima: La Nación concede a La Empresa por el término de duración de este Contrato el derecho a vender dentro del Kiosco mencionado. Tarjetas. Postales, Tarjetas Variadas, Tabacos, Discos, Cristalería, Juguetería, Confites, Revistas, Medicinas sin Recetas, Útiles de Oficina.

Décima Primera: El Administrador del Aeropuerto, tendrá a su cargo la vigilancia y fiel observancia del cumplimiento de estas disposiciones por parte de La Empresa.

Décima Segunda: La Empresa queda obligada a cumplir con las disposiciones de orden Administrativo y Sanitarias que rigen en Tocumen para el buen funcionamiento y administración de ese Aeropuerto.

Décima Tercera: Serán pagados por La Empresa los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la mencionada Empresa con motivo de los negocios que preste.

Décima Cuarta: Este Contrato no podrá transferirse sin el consentimiento previo del Organó Ejecutivo, dado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de una Resolución.

Décima Quinta: A este Contrato se le adhieren timbres a su original por la suma de B/. 4.50, conforme al Artículo 967 del Código Fiscal.

Décima Sexta: Este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN Jr.

El Contratista

por Servicios y Publicaciones, S. A.,

Ramón Arosemena Jr.

Céd. 8-47-374.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de mayo de 1968.

Refrendado:

OLMEDO A. ROSAS,
Contralor General.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 7 de mayo de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA INVERSION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 26.—Panamá, 3 de mayo de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 16 de enero de 1968, el Dr. Carlos Icaza A., de la firma legal Icaza, González-Ruiz & Alemán, apoderados de la sociedad de responsabilidad limitada, Panama Oil and Gas, solicita al Órgano Ejecutivo que, de acuerdo con el convenio celebrado mediante el canje de notas entre los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América el 23 de enero de 1961 sobre Garantías de Inversiones, se apruebe la inversión que por la suma de trescientos mil balboas (B/300,000.00) ha realizado en la empresa panameña Compañía Petrolera del Golfo del Darién, S. A.;

Que de acuerdo con el mencionado convenio, la empresa Panama Oil and Gas, se compromete a no adquirir en forma alguna derecho de propiedad sobre cualquier parte del territorio nacional mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra riesgo, de conformidad con canje de notas a que se refiere la Ley 14 de 1962;

Que la empresa Panama Oil and Gas ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para garantizar su inversión,

RESUELVE:

Aprobar la inversión que por un total de trescientos mil balboas (B/300,000.00) ha realizado la sociedad de responsabilidad limitada Panama Oil and Gas en la empresa panameña Compañía Petrolera del Golfo del Darién, S. A.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en adelante se llamará el Ministerio y por la otra Miguel Angel Tejada Jorge, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 2-3-2045, en su propio nombre y quien en

adelante se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a:

a) Prestar servicios de transporte a los Inspectores de Cuarentena que hacen los turnos de vigilancia en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en la forma que queda convenida en los acápite b), c) y d) de esta cláusula;

b) Recoger los Inspectores en la ciudad de Panamá, en sus respectivos hogares, o en sitios convenientes cerca de ellos, a las horas establecidas aquí, que serán las 7 a.m., las 3 p.m. y las 11 p.m., en cada caso, con el fin de que los Inspectores puedan estar puntualmente en Tocumen para atender los tres turnos diarios de las 8 a.m., las 4 p.m. y las 12 m., respectivamente. Si al pasar a recoger a los Inspectores a sus hogares o a los lugares establecidos, aquellos no se encuentran en el lugar de espera, el Contratista no se hace responsable de esperarlos;

c) Recoger en el Aeropuerto de Tocumen a los Inspectores que finalizarán los turnos para traerlos a sus hogares. Las horas de salida de Tocumen hacia Panamá serán las 8:15 a.m., las 4:15 p.m. y las 12:15 a.m.;

d) Se hace constar que el número de Inspectores que deben ser transportados de Panamá a Tocumen y de Tocumen a Panamá, son cinco (5) en el turno de 7 a.m., cuatro (4) en el turno de 3 p.m. y cuatro (4) en el turno de 11 p.m.

Segundo: El Ministerio se compromete a:

a) Garantizar que los Inspectores esperarán en sus hogares, o en lugares convenidos, a que el vehículo pase a recogerlos a las horas convenidas;

b) Pagar al Contratista la suma de ciento noventa y cinco balboas (B/. 195.00) mensuales. Estos pagos se harán por medio de cuentas contra el Tesoro Nacional, que deben ser presentadas para su trámite, diez (10) días antes de fin de mes, con cargo a la partida No. 101020100.005, del actual presupuesto.

c) Este contrato comenzará a regir a partir del 1º de enero hasta el quince (15) de febrero de 1968.

d) El incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en este Contrato, será causal para la rescisión del mismo.

Se agrega a este contrato la lista completa de los Inspectores de Cuarentena que prestan servicios actualmente en Tocumen y las direcciones de sus respectivos hogares.

Para constancia se firma el presente contrato, a cuyo original se adhieren los timbres exigidos por la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Contratista,

Miguel Angel Tejada J.,
Cédula No. 2-3-2045.

Por el Ministerio,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

LISTA DE INSPECTORES:

Eric Reynaldo Aparicio, Villa Cáceres, Calle Santiago No. 319.

Vicente Arosemena, Loma de la Pava No. 406.

Omar Benítez, Calle 26 Oeste No. 1.

Gregorio Hassán, Ave. 7a. Central No. 1545.

Joaquín Luque, Calle J. No. 1841.

Roberto Nicholson, Calle 82, Los Angeles.

Juan Bosco Puga, Ave. Central No. 2-25.

Vicente Suárez, Calle 31 No. 6-29.

Ricardo Trelles, Ave. Central No. 13-17.

Clodomiro Vergara, Juan Díaz, Calle 3a. No. 30.

Edwin Alonso Vásquez, Calle 17 Central No. 6-72.

Edwin A. Zúñiga, Villa Cáceres.

Milciades Quintero, Calle 8a., Eloy Alfaro No. 7-61.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte y por la otra Narciso González, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 7AV-31-866, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad, construida en un área de 135.90 metros cuadrados, de paredes de bloques, pisos de mosaicos, techo de zinc, cieloraso de celotex, puertas y ventanas de hierro y madera, servicio sanitario, alumbrado eléctrico y agua (acueducto), patio de un cuarto (1/4) de hectárea más o menos, en donde se hacen experimentos agrícolas, ubicado en la Avenida Moisés Espino No. 2633 en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, donde funcionan las Oficinas de Divulgación Agrícola, Sanidad Animal y Comercio de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de sesenta (B/. 60.00) balboas mensuales, con cargo a la partida No. 101010201.101 del actual Presupuesto.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete durante el término de duración de este contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado del 1º de enero al 31 de diciembre de 1968, pero la Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización, dando aviso por escrito al Arrendador, con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Arrendador,

Narciso González,
Céd. No. 7AV-31-866.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de marzo de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete el día 17 de abril de 1968 en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Eduardo Icaza A., varón, mayor de edad, panameño, industrial, con cédula de identidad personal Nº 8AV-19-784 actuando debidamente autorizado para este acto en su condición de Vicepresidente y Representante Legal de la Compañía Plásticos Industriales, S. A. (PLINSA) constituido mediante Escritura Pública Número sesenta (60) del 11 de enero de 1967, extendida por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Inscrita en el Tomo 579; Folio 122; Asiento 102.999; de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, las cuales se han sido previamente estudiadas y aprobadas por el Consejo de Economía Nacional mediante nota número 68-19 de 19 de marzo de 1968.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, preparación elaboración y venta al por mayor de artículos plásticos como tuberías, artículos para uso en construcción, láminas, envolturas de materiales plásticos: Termo-Plásticos y Termo-Estables, hechos de los materiales conocidos en el mercado mundial bajo las nomenclaturas de cloruros de polivinilos, polietilenos, polipropilenos, vinilos, estirenos, poliesters, acrílicos y acetatos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, o haber invertido en las actividades antes mencionadas, una suma no menor de B/25,000.00 y a mantener esa inversión durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar dicha inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y comenzar la producción dentro de un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, salvo casos especiales en que la naturaleza de la actividad productiva exija un término mayor.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La divergencia en la calidad del producto la resolverá el organismo oficial competente.

d) Fomentar hasta donde sea posible, y de acuerdo con los términos de este contrato, la producción nacional de las materias primas que sean necesarias en las actividades de la Empresa.

e) A comprar la materia prima cuando se produzca en el país a precios al por mayor no inferiores al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes y en cantidades que no excedan las necesidades de La Empresa, siempre y cuando que su calidad reúna los requisitos de La Empresa, y que su costo no resulte demasiado oneroso para el consumidor.

f) Ocupar preferentemente a trabajadores nacionales, de acuerdo con las regulaciones laborales vigentes, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que sean necesarios. Cuando se requieran los servicios permanentes de técnicos dentro de las instalaciones de la fábrica, La Empresa, y que su costo no resulte demasiado su fábrica o en el extranjero, a técnicos panameños en igual número al de los extranjeros que estén prestando servicio en La Empresa.

g) A no dedicarse a la venta al por menor.

h) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán de acuerdo con lo que para ese fin convengan La Empresa y La Nación.

i) Renunciar a toda protección diplomática y someter toda disputa a los tribunales nacionales.

Tercera: De conformidad con el Artículo 5º de la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, La Nación se compromete y conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos

mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de La Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuestos, es la siguiente: Extrusora para plásticos, Panel, controlador de temperatura automático; Equipo relacionado para: Calibración; Enfriamiento; Arrastre; Corte; Impresión; Granulación; Inyección; Soplado; Moldeo; Embobinado; Equipo para fabricación de campanas; Equipo para fabricación de codos.

b) La importación de materias primas, para las actividades productivas cuando no se produzca o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa, de la calidad requerida, y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Cloruro de polivinilo; Polietilenos; Polipropilenos; Agrinólítico; Butadieno estireno (ABS) Vinilos; Estirenos; Poliesters; Acrílicos; Acetatos; Epoxy.

c) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, pero excluyéndose de esta exención la gasolina y el alcohol.

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—Protección fiscal adecuada, contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país, en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales competentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3.—Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas en territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: Ninguna de las maquinarias, equipo o material importado libre de impuesto, podrá ser vendido por La Empresa a otras personas dentro de la República, dentro de los dos (2) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de manufactura.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos y concesiones que se conceden a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o en el futuro se dedicare a actividades industriales similares a las que se dedicará La Empresa, siempre y cuando ésta asuma cargas u obligaciones similares a las que asume o asumiría la nueva empresa.

Séptima: La Empresa se obliga a constituir fianza de cumplimiento por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00), que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado. Es entendido que La Empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de veinticinco balboas (B/25.00).

Octava: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Novena: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato Nº 59 de 28 de diciembre de 1964, celebrado entre La Nación y la Empresa CAL PLA, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 14.560 y que vence el 29 de enero de 1976.

Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

ARTURO DIEZ P.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Eduardo Icaza A.,
Cédula 8-AV-19-784.

Refrendado:

Olmedo Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de mayo de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 31-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan José González, vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-19-377, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2.1.829 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. ubicada en Salitrosa Corregimiento Del Roble del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Tierras Nacionales;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Camino a salitrosa de la Inter-Americana 15-13 Mts.

Oeste: Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 13 días del mes de febrero de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.
Jefe Provincial de Coclé.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón C.
Asistente Provincial de Coclé.

L. 13613

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 062-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Ausberto Caballero Baules, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-46-411, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº..... la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has. más 3671.3250 M2, ubicada en Sitio Lázaro Corregimiento Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Gregorio Caballero;

Sur: Natalia Morales de Justavino;

Este: Juana Morales, Herminio Morales, José María Morales;

Oeste: Barranco de Río Chico.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de febrero de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO

El Secretario Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodríguez

L. 15764

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 339-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público.

HACE SABER:

Que la señora Faustina Ríos, vecina del Corregimiento de Remedios, Distrito de Remedios portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-12-843, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3884 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has. más 5465.6808 M2, ubicada en Pixbae Corregimiento Remedios del Distrito de Remedios de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino real de Las Lajas a Remedios;

Sur: Agustín Marcucci;

Este: Agustín Marcucci, Camino real de Las Lajas a Remedios;

Oeste: Nicolás Jované, Agustín Marcucci.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios o en el de la Corregiduría de Remedios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio

L. 53806

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 338-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Morhain Rodríguez, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-59-1124, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5903 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. más 1254.41 M2, ubicada en David Corregimiento David del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de San Carlos a David, Ferrocarril Nacional;

Sur: Julio Clemente;

Este: Ferrocarril Nacional;

Oeste: Julio Clemente, Rafael Fuentes, Camino de San Carlos a David.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de David y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio

L. 53775

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 337-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Samudio Araúz, vecino del Corregimiento de Dolega, Distrito de Dolega portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-22-737, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1283 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has. más 0559.28 M2, ubicada en Angostura de Cochea Corregimiento Bijagual del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Raúl Darío Samudio, Camino de Macano a Bijagual;

Sur: Camino de Cochea Arriba a Quiteño, Samuel Samudio;

Este: Camino de Macano a Bijagual, Samuel Samudio;

Oeste: Raúl Darío Samudio, Camino de Cochea Arriba a Quiteño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio

L. 53745

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 331-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Mojica, vecino del Corregimiento de Las Lajas San Félix, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-131-2570, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2100 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has. más 6547.80 M2, ubicada en Guarumo Corregimiento San Félix del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Abigail Sánchez;

Sur: Alejandro González, Andrés Ruiz;

Este: Andrés Ruiz;

Oeste: Alejandro González, Abigail Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de San Félix y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio

L. 53498

(Única publicación)